

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-  
do, 1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

DOMINGO, 23 DE JUNIO DE 1940

NUM. 175

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se modifican los artículos 1.º y 9.º del de 13 de mayo del corriente año, sobre restricción en el consumo de gasolina y sus mezclas.—Páginas 4309 y 4310.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 15 de junio de 1940 por el que se fija los precios de los cereales, leguminosas de grano seco y subproductos de molinería y se regula su distribución.—Páginas 4310 y 4311.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 14 de junio de 1940 por la que se dispone la separación definitiva del servicio y su baja en el Escalafón del Repartidor de Telégrafos don Desiderio Puyol Monclús.—Página 4312.

Otra de 20 de junio de 1940 por la que se declara jubilado al Capataz del Cuerpo de Telégrafos don Luis Plaza Escudero.—Página 4312.

Otra de 22 de junio de 1940 por la que se convoca concurso para proveer la plaza de Jefe Técnico de los Servicios de Higiene de la Alimentación de la Dirección General de Sanidad.—Página 4312.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 21 de junio de 1940 por la que se destina al servicio del Protectorado, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, al Capitán de Infantería don Manuel Romero Sixto.—Página 4312.

Retiros (Varias Armas).—Orden de 28 de mayo de 1940 por la que se clasifica en situación de reserva y retirado a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se mencionan.—Páginas 4312 y 4313.

##### MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSO.—Orden de 20 de junio de 1940 ampliando Orden de 12 del actual por la que se hace extensivo al Cuerpo de Infantería de Marina poder solicitar plazas en las Banderas de Paracaidistas.—Página 4314.

VACANTES.—Orden de 20 de junio de 1940 por la que se anuncia la de Jefe de Estado Mayor de la primera Región Aérea.—Página 4314.

Antigüedades.—Orden de 13 de junio de 1940 por la que se determina el empleo y antigüedad con que debe figurar en la Escala del Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire el Comandante Médico don Mario Esteban Aranguéz.—Página 4314.

Aptitud para el ascenso.—Orden de 20 de junio de 1940 en que se publica relación de los Cabos declarados aptos que empieza por Jesús Martín García y termina con Diego Carrasco García.—Página 4314.

Ascensos.—Orden de 20 de junio de 1940 por la que se confiere empleo de Teniente Coronel al Comandante habilitado don Eugenio de Frutos Diestre.—Páginas 4314 y 4315.

Aumento de ventajas.—Orden de 17 de junio de 1940 por la que se concede aumento de ventajas de 15 pesetas mensuales al Cabo Jaime Signes Bolufer.—Página 4315.

Bajas.—Orden de 19 de junio de 1940 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Teniente don Jesús Martín Trabazos.—Página 4315.

Otra de 19 de junio de 1940 por la que se concede licenciamiento al Teniente don Rafael Cantillana Amador.—Página 4315.

Otra de 19 de junio de 1940 id. id. id. al Teniente don Alberto Gallego Barcina.—Página 4315.

Otra de 19 de junio de 1940 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Capitán don José Zulueta Serrano.—Página 4315.

Otra de 13 de junio de 1940 id. id. definitiva en el Escalafón de Ayudantes de Meteorología don Domingo Martínez Barrios.—Página 4315.

Otra de 17 de junio de 1940 por la que se concede licenciamiento al Teniente don José María Araluce Novo.—Página 4315.

Otra de 17 de junio de 1940 id. id. al Teniente Médico Asimilado don Antonio Martino Sabino y Alférez Médico Asimilado don Pedro Cubillas Jiménez. Pág. 4315.

Otra de 15 de junio de 1940 por la que causan baja en el Ejército del Aire los Tenientes Alumnos don Manuel Ríos Romero y dos más.—Página 4315.

Orden de 7 de junio de 1940 por la que causa baja definitiva en el escalafón de Observadores de Meteorología doña Luisa Monco Mateu.—Página 4315.

Otra de 31 de mayo de 1940 por la que causan baja en el Servicio Meteorológico Nacional los Topógrafos don Joaquín Cata Franco y don Juan Lancha Ruiz.—Página 4316.

**Condecoraciones.**—Orden de 17 de junio de 1940 por la que se autoriza al Teniente Coronel don Luis Estévez Tolezano para usar sobre el uniforme el distintivo correspondiente al título de Piloto de Aeroplano, expedido por la Federación Aeronáutica Internacional.—Página 4316.

Otra de 18 de junio de 1940 id. al Capitán don Nicolás Ragozín Dejman para usar sobre el uniforme la insignia de Oficial de la Orden de Mehdaula.—Página 4316.

**Declaración de aptitud para el ascenso.**—Orden de 17 de junio de 1940 por la que se declara apto para el ascenso al empleo inmediato al Coronel don Luis de Luque y Centaño.—Página 4316.

**Derechos pasivos máximos.**—Orden de 19 de junio de 1940 por la que se conceden éstos a los Sargentos don José Manuel Castaño Martín y don Moisés Losantos Moreno.—Página 4316.

Otra de 6 de junio de 1940 id. id. al Sargento don Inocencio Valladares Espinosa.—Página 4316.

**Destinos.**—Orden de 20 de junio de 1940 por la que se destina a la Cuarta Región Aérea como Jefe de Estado Mayor al Teniente Coronel don Eugenio de Frutos Drehte.—Página 4316.

**Medalla de Sufrimientos por la Patria.**—Orden de 18 de junio de 1940 por la que se concede ésta al Cabo don Jesús Martín García.—Página 4316.

**Premios de constancia.**—Orden de 17 de junio de 1940 por la que se concede el premio de constancia de 80 pesetas mensuales a los Cabos José Carrasco Roa y tres más.—Página 4317.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 3 de mayo de 1940 por la que se fija el cupo anual que corresponde aplicar, dentro de cada categoría, al personal del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Página 4317.

Otra de 11 de junio de 1940 por la que se amplía la inscripción concedida a «La Previsión Española» para que pueda efectuar operaciones de seguros en el Ramo de Cristales.—Página 4317.

Otra de 11 de junio de 1940 por la que se autoriza a

la Compañía «Peninsular» para realizar operaciones en el Ramo de Seguros sobre la Vida.—Páginas 4317 y 4318.

Orden de 11 de junio de 1940 por la que se autoriza a «La Mutualidad Sevillana de Seguros» para efectuar operaciones de seguros en el Ramo de Accidentes Individuales.—Página 4318.

Otra de 27 de mayo de 1940 por la que se separa del servicio a don Alfonso Cuñat Ros, Oficial de primera clase del Cuerpo General.—Página 4318.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 19 de junio de 1940 por la que se regulan las concesiones de factorías para la preparación del bacalao.—Página 4318.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 6 de junio de 1940 sobre movimiento de Escalas por vacantes, resultantes de la depuración, en el Escalafón de Profesores de Término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 4319.

Otra de 18 de junio de 1940 por la que se concede carácter oficial al Instituto de Selección Escolar.—Página 4319.

Otra de 18 de junio de 1940 por la que se nombra al Patronato del Instituto de Selección Escolar.—Páginas 4319 y 4320.

Otra de 19 de junio de 1940 por la que se rectifica la norma primera de la Orden de 28 de mayo del corriente año, dictando normas para el ingreso de los Bachilleres en las Escuelas Superiores del Trabajo.—Página 4320.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**HACIENDA.**—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Convocatoria de un concurso-oposición para cubrir diez plazas de Auxiliares de la Sección de Loterías.—Páginas 4320 y 4321.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Dirección General de Industria.—Concediendo un plazo de ocho días para que los concursantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales que se indican presenten los documentos que se expresan.—Página 4321.

**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando las bases del concurso-oposición para la provisión de una plaza de Profesor, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Santiago de Compostela.—Página 4322.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2999 a 3014.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se modifican los artículos primero y noveno del de 13 de mayo del corriente año sobre restricción en el consumo de gasolina y sus mezclas.**

Hallándose encomendada al Ministerio de Obras Públicas la ordenación del transporte terrestre, tanto por ferrocarril como por carretera, y siendo aquél el que a través de sus organismos adecuados, Divisiones de Ferrocarriles e Inspecciones de Circulación y Transportes, inspecciona y dirige la explotación de estos servicios que mutuamente se complementan, es a dicho Ministerio al que corresponde señalar las necesidades de estos transportes y, por tanto, fijar los cupos de gasolina y sus compuestos necesarios para el más imprescindible y coordinado desenvolvimiento de los mismos, en orden a las más imperiosas necesidades nacionales.

Existiendo, además, en todas las capitales de España Parques provinciales de maquinaria y talleres de obras públicas destinados a la reparación y conservación de los vehículos y máquinas y herramientas de los servicios, no procede hacer una excepción, por lo que a Madrid se refiere, en relación con el entretenimiento y servicio de los vehículos de exclusivo uso del Ministerio, Subsecretaría y Direcciones Generales.

Por otra parte, los vehículos destinados al servicio público, dentro de un término municipal, dependen de la respectiva Corporación, por lo que es procedente que el señalamiento de sus necesidades corresponda al Ministerio al que directamente están subordinados.

Procede, pues, modificar los artículos primero y noveno del Decreto de trece de mayo de mil novecientos cuarenta y, en su virtud,

### DISPONGO :

**Artículo primero.**—El Parque único denominado Parque Móvil de los Ministerios Civiles, adscrito al Ministerio de la Gobernación, abarcará todos los servicios de vehículos automóviles afectos a los distintos Departamentos ministeriales, con la total excepción de los de Ejército, Marina, Aire y Obras Públicas.

**Artículo segundo.**—Los ómnibus, autobuses, camiones o camionetas y demás vehículos destinados al servicio público de viajeros o mercancías por carretera dispondrán mensualmente de un cupo de gasolina en relación con los servicios que deban realizar y potencia de los motores.

La fijación de los cupos citados en el párrafo anterior de este artículo corresponde a las Inspecciones provinciales de Circulación y Transportes por carretera, anejas a las Jefaturas de Obras Públicas, las cuales los señalarán en relación con las imprescindibles necesidades de cada zona.

A este efecto los Directores o Gerentes de Empresas, o titulares de los servicios, lo solicitarán de las referidas Jefaturas de Obras Públicas de la provincia que expidió la autorización para el servicio a que se dedican, y si éste fuera interprovincial, en la provincia de mayor recorrido de la línea.

Los restantes propietarios de vehículos a que se refiere este artículo solicitarán, asimismo, la fijación de cupo mensual de gasolina de las Jefaturas de Obras Públicas de la provincia de su residencia, justificando la necesidad del servicio.

En todo caso será imprescindible la presentación del permiso de circulación del vehículo como justificante de las características del mismo.

Las Jefaturas de Obras Públicas facilitarán a los peticionarios referidos las tarjetas de aprovisionamiento, mediante las cuales las agencias de Campsa (C. A. M. P. S. A.) facilitarán a sus poseedores los vales del cupo señalado a precio corriente.

Dichas Jefaturas comunicarán mensualmente a través de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera el resumen total de los cupos autorizados en cada provincia, que será elevado al Ministerio de Hacienda a fin de fijar el límite máximo a consumir en los meses siguientes.

Corresponde a las Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles la fijación de los cupos necesarios para la gasolina empleada en automotores, alumbrados o demás servicios ferroviarios, la cual será hecha previa petición y justificación de las Empresas afectadas.

**Artículo tercero.**—Cuando se trate de ómnibus y autobuses de servicio urbano y de taxímetros, el señalamiento del cupo mensual y distribución de tarjetas para vales de precio corriente corresponderá

a los Gobernadores Civiles, que lo fijarán previo asesoramiento de las Jefaturas de Industria y de las Alcaldías respectivas, y según las necesidades comprobadas en cada caso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 15 de junio de 1940 por el que se fija los precios de los cereales, leguminosas de grano seco y subproductos de molinería, y se regula su distribución.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de Ordenación Triguera, de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete, y Decreto de veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, con objeto de fijar los precios-base de tasa de los cereales, leguminosas de grano seco y subproductos, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—A partir de la publicación del presente Decreto, el Servicio Nacional del Trigo es el único comprador de los cereales, leguminosas de grano seco y subproductos de molinería que se enumeran a continuación: trigo, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, panizo, algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza, yeros y salvado. Todos los productores y tenedores de estas mercancías quedan obligados a declarar sus existencias al Servicio Nacional del Trigo en la forma y plazo que oportunamente determine el Delegado Nacional de dicho Servicio.

**Artículo segundo.**—Para el año agrícola, que comienza el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y termina en treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, el precio-base de tasa para las compras de trigo que efectúe el Servicio Nacional del Trigo será el de setenta y cuatro pesetas por quintal métrico para el candeal tipo Arévalo y semiblandos similares, con un peso hectólitro de setenta y siete kilos, un máximo de impurezas del tres por ciento, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo en Valladolid.

**Artículo tercero.**—Los precios de compra, bases de tasa para los demás cereales, leguminosas de grano seco y subproductos de molinería, serán los que a continuación se relacionan:

	Pesetas por quintal métrico
Avena corriente, en Sevilla.....	48,50
Cebada caballar, en Valladolid.....	51,50
Centeno, en León.....	60,00
Escaña, en Sevilla.....	48,00
Maíz corriente, en Sevilla.....	60,00
Panizo, en Sevilla.....	52,00
Algarrobas, en Valladolid.....	58,00
Almortas, en Valladolid.....	59,00
Altramuces, en Badajoz.....	50,00
Garbanzos blancos castellanos (de 51 a 58 granos en onza), en Arévalo.....	167,00
Guisantes, en Valladolid.....	59,00
Habas caballares, en Sevilla.....	59,00
Judías corrientes, en León.....	167,00
Lentejas, en Salamanca.....	135,00
Veza, en Sevilla.....	68,00
Yeros, en Burgos.....	57,00
Salvado, en Valladolid.....	45,00

Estos precios serán para mercancía sana, seca y limpia, sin envase y sobre los almacenes respectivos del Servicio Nacional del Trigo.

**Artículo cuarto.**—La Dirección General de Agricultura determinará, de acuerdo con estos precios, bases de tasa, los de compras de las distintas variedades comerciales de trigo y demás cereales, leguminosas de grano seco y subproductos de molinería del artículo anterior, teniendo en cuenta las diferencias que correspondan por razón de calidad y emplazamiento, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo con informe previo de las Jefaturas Agronómicas de las provincias respectivas.

**Artículo quinto.**—Todos los precios de compras así establecidos sufrirán un descuento de cincuenta céntimos por quintal métrico el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno y un segundo descuento de otros cincuenta céntimos por quintal métrico el día primero de abril del mismo año.

**Artículo sexto.**—Todos los trigos cuyas impurezas sean inferiores al uno por ciento tendrán un aumento en sus precios de compra a los tenedores y de venta a los compradores de una peseta cincuenta céntimos por quintal métrico. Aquellos trigos cuyas impurezas sean inferiores al dos por ciento y superiores al uno por ciento tendrán asimismo un aumento de setenta y cinco céntimos por quintal

métrico. Los trigos cuyas impurezas sean superiores al tres por ciento o inferiores al seis por ciento sufrirán un descuento en sus precios de compra y venta proporcional a las impurezas contenidas. En caso de trigos defectuosos, enfermos e impropios para la panificación, el Servicio Nacional del Trigo, único comprador, determinará sus aplicaciones y normas para su consumo, así como los precios que correspondan a cada caso.

**Artículo séptimo.**—Los precios de venta de los trigos, centenos y maíces que el Servicio Nacional del Trigo ceda a las industrias harineras se obtendrá aumentando los de compra de cada variedad comercial en dos pesetas por quintal métrico.

Los precios de venta de los demás productos se obtendrán aumentando los de compra de cada variedad comercial en una peseta por quintal métrico.

Estos precios de venta así fijados no sufrirán los descuentos posteriores a que hace referencia el artículo quinto de este Decreto.

**Artículo octavo.**—Las legumbres de grano seco destinadas para la alimentación humana se pondrán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para su distribución a los consumidores y a las Intendencias de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

**Artículo noveno.**—Los granos de piensos comprados por el Servicio Nacional del Trigo serán destinados, en primer lugar, para satisfacer las necesidades del ganado de los Ejércitos, cuyos cupos serán puestos a disposición de las Intendencias respectivas; en segundo lugar, para el ganado productor de leche y ganado dedicado al trabajo agrícola, y en tercer lugar, se dedicará proporcionalmente para las necesidades de las distintas industrias y para todas las demás clases de ganado. Los cupos destinados a la industria se pondrán únicamente a disposición de los Organismos Oficiales respectivos. Los cupos correspondientes a toda clase de ganado, con excepción del dedicado al trabajo agrícola, se pondrán a disposición del Sindicato Nacional de Ganadería, quien para su distribución seguirá las normas que al efecto dicte el Ministerio de Agricultura, al cual dará cuenta periódicamente de su gestión.

**Artículo décimo.**—Se prohíbe el empleo de cualquiera de los productos enumerados en el artículo tercero en la ceba de cerdo o de cualquier otra clase de ganado, con excepción del destinado al consumo familiar de los propios productores.

**Artículo undécimo.**—Los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo no podrán circular sin autorización del Delegado Nacional del mismo, o de los Organismos oficiales en quienes éste delegue esta facultad, castigándose el incumplimiento sobre esto, lo mismo que el comercio de tales productos sin intervención del Servicio Nacional del Trigo, con la incautación automática de la totalidad de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos. Los denunciadores de esas infracciones percibirán el veinticinco por ciento del valor de lo incautado, ingresando el setenta y cinco por ciento restante en el Tesoro público.

**Artículo duodécimo.**—Quedan subsistentes todas las Disposiciones vigentes que regulan el funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo y que no se modifican por el presente Decreto, a excepción del artículo tercero del Decreto de primero de julio de mil novecientos treinta y nueve, que queda derogado. Las infracciones cometidas serán castigadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo doce del Decreto-Ley de Ordenación Triguera y Reglamento para su aplicación.

**Artículo transitorio.**—Los fabricantes de harina, panaderos y almacenistas presentarán declaraciones juradas de las existencias de trigo y harina que tengan en su poder a las doce de la noche del día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de este Decreto. Estas declaraciones juradas servirán de base para practicar las liquidaciones correspondientes a las diferencias de precio existentes entre la campaña actual y la que empieza el día primero de julio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a quince de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO ERANCO

El Ministro de Agricultura,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 14 de junio de 1940 por la que se dispone la separación definitiva del servicio y su baja en el Escalafón del Repartidor de Telégrafos don Desiderio Puyol Monclús.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Centro de Barcelona al Repartidor de Telégrafos don Desiderio Puyol Monclús, por irregularidades cometidas en el servicio del Giro Telegráfico, y aceptando la propuesta de esa Dirección General, estimando incurso al interesado en los artículos 51, apartados B y C del Reglamento para el Servicio del Giro Telegráfico y 91 números 1.º y 6.º del Reglamento de Servicio del personal subalterno, he dispuesto imponer al expresado funcionario la sanción de separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón de su clase con expresa obligación de reintegrar a la Administración el importe de los giros aprobados importantes 475 pesetas con más el de 477,15 pesetas que adeuda por descubierto en la Estación de Calaceite al cesar en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y traslado al interesado a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 20 de junio de 1940 por la que se declara jubilado al Capataz del Cuerpo de Telégrafos don Luis Plaza Escudero.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Dirección General de Correos y Telecomunicación y de conformidad con lo dispuesto en Ley de 27 de diciembre de 1934 («Gaceta» del 29), este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Capataz de Telégrafos de 4.500 pesetas de sueldo don Luis Plaza Escudero, con destino en Valladolid, el cual será baja en el empleo y

definitivamente en el servicio activo el día 21 del actual, en que cumplirá los setenta años de edad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1940.—  
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 22 de junio de 1940 por la que se convoca concurso para proveer la plaza de Jefe Técnico de los Servicios de Higiene de la Alimentación de la Dirección General de Sanidad.**

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Jefe Técnico de los Servicios de Higiene de la Alimentación de esa Dirección General, dotada en los Presupuestos del Estado con el haber anual de 8.000 pesetas, incrementado con arreglo a lo prevenido en la Ley de 30 de diciembre de 1939,

Este Ministerio, por estimar necesaria su provisión y teniendo en cuenta la condición de Jefatura que dicha plaza lleva aneja, ha tenido a bien convocar concurso su provisión entre Doctores y Licenciados en Medicina, Farmacia y Veterinarios que presten actualmente o hayan prestado con anterioridad servicios de su especialidad en los dependientes directamente de la Dirección General de Sanidad.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentar sus instancias en el Registro de esa Dirección General (Plaza de España, Madrid), debiendo acompañarlas del correspondiente Título facultativo o testimonio notarial del mismo, así como de cuantos documentos estimen convenientes para acreditar sus actividades profesionales y para demostrar su adhesión al Glorioso Movimiento y servicios prestados al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de junio de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Destinos

**ORDEN de 21 de junio de 1940 por la que se destina al servicio del Protectorado, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, al Capitán de Infantería D. Manuel Romero Sixto.**

A propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, pasa destinado al Servicio del Protectorado, en comisión, con arreglo al artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4), el Capitán de Infantería don Manuel Romero Sixto, del Regimiento de Infantería núm 81.

Madrid, 21 de junio de 1940.

VARELA

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

#### Retiros

##### Varias Armas

**ORDEN de 28 de mayo de 1940 por la que se clasifica en situación de retirado a los señores Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.**

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 15 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado con el haber pasivo que a cada uno se le señala, a los señores Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Infantería don Isidoro Ráez Guerra y termina con el Carabinero de segunda Bartolomé Lloréns Montanes.»

Lo que de orden del Excmo. señor Presidente comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1940.—  
El General Secretario, Arturo Cebrián.

Excmo. Sr....

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empiezar a percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que desean cobrar	Observaciones
					Día	Mes		
D. Isidoro Ráez Guerra .....	Coronel .....	Infantería...	Retirado .....	975.00	1	mayo 1940	Madrid .....	D. G. Deuda
» José González González .....	Idem .....	Caballería...	Idem .....	975.00	1	mayo 1940	Idem .....	D. G. Deuda
» José Díaz García .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	975.00	1	mayo 1940	Idem .....	D. G. Deuda
» Francisco Domínguez Romero .....	C. Fragaia .....	Marina .....	Idem .....	825.00	1	febrero 1940	Idem .....	D. G. Deuda
» Juan Cornejo Callejo .....	T. Coronel .....	Carabineros .....	Idem .....	675.00	1	octubre 1939	Santander .....	Santander
» Pedro Yañez Mascache .....	Teniente .....	Artillería .....	Idem .....	562.50	1	septbre. 1939	Valladolid .....	Valladolid
» Lázaro Decampo Ilián .....	Idem .....	Carabineros .....	Idem .....	562.50	1	mayo 1940	San Sebastián .....	Guipuzcoa...
» Sáizacer Crespo Bertoméu .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	562.50	1	abril 1939	Javea .....	Alicante .....
» Manuel Vargas Martín .....	Idem .....	G. Civil .....	Idem .....	562.50	1	marzo 1940	Lucena .....	Córdoba .....
» Juan Vara Arias (a) .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	562.50	1	marzo 1938	Santander .....	Santander
» Antonio Ruiz Moyano (b) .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	562.50	1	dicbre. 1938	Málaga .....	Málaga
» Rufino de Rioja Mediavilla (c) .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	562.50	1	dicbre. 1938	Burgos .....	Burgos
» Felipe Acosta Montero .....	Alférez .....	Carabineros .....	Idem .....	562.50	1	octubre 1939	Cartagena .....	Cartagena
» Francisco García Ortiz .....	Brigada .....	Idem .....	Idem .....	562.50	1	marzo 1940	Villagarcía .....	Villagarcía
» José Sánchez González .....	Corneta .....	G. Civil .....	Idem .....	160.00	1	abril 1940	Arosa .....	Pontevedra...
» Cayetano Caro Rubio .....	Guardia 1.º .....	Idem .....	Idem .....	41.06	1	abril 1940	Arriate .....	Málaga .....
» Miguel Otero Genes .....	Guardia 2.º .....	Idem .....	Idem .....	186.66	1	abril 1939	Barcelona .....	Barcelona
» Antonio Guerrero Romero .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	41.06	1	dicbre. 1937	Benafer .....	Castellón...
» Evaristo Armengol Climent .....	Carabin. 1.º .....	Carabineros .....	Idem .....	217.52	1	abril 1939	Lejona .....	Vizcaya .....
» Bartolomé Lloréns Montañés .....	Carabin. 2.º .....	Idem .....	Idem .....	213.32	1	Julio 1938	Benicasin .....	Alicante .....

(Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas como pensión de la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo. Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas como pensión de la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.

NOTA.—(a), (b) y (c).—Se les rectifica el señalamiento de haber poseído concedido por Orden de 6 de marzo de 1939 (F. O. núm. 70), en el sentido de que el que les corresponde es el que se les consignó en la presente, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas en su anterior y menor señalamiento. Madrid, 28 de mayo de 1940.—El General Secretario, Arturo Cobrian.

## MINISTERIO DEL AIRE

### CONCURSO

ORDEN de 20 de junio de 1940 ampliando Orden de 12 del actual por la que se hace extensivo al Cuerpo de Infantería de Marina poder solicitar plazas en las Banderas de Paracaidistas.

Queda ampliada la Orden de este Ministerio fecha 12 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 166, pág. 4089, en el sentido de que a las vacantes de Jefes y Oficiales anunciadas por aquella Orden para las Banderas de Paracaidistas del Arma de Tropas de Aviación podrán ser solicitadas, en la forma que la misma expresa, por el personal de estos empleos del Cuerpo de Infantería de Marina.

Madrid, 20 de junio de 1940.

YAGÜE

### VACANTES

ORDEN de 20 de junio de 1940 por la que se anuncia la de Jefe de Estado Mayor de la primera Región Aérea.

Existiendo la vacante de Jefe de Estado Mayor de la Primera Región Aérea, que ha de ser cubierta en turno de elección, se anuncia por la presente Orden para que los Jefes de la Escala del Aire del Arma de Aviación que deseen ocuparla puedan solicitarlo por papeleta reglamentaria en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 20 de junio de 1940

YAGÜE

### Antigüedades

ORDEN de 13 de junio de 1940 por la que se determina el empleo y antigüedad con que debe figurar en la Escala del Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire el Comandante Médico don Mario Esteban Aranguéz.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º de la Ley de 26 de abril último, se considerará ampliada la Orden de 8 del actual, en la que se determina el empleo

y antigüedad con que deben figurar en la Escala del Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire los Jefes y Oficiales que la componen, con el Comandante Médico don Mario Esteban Aranguéz, el cual deberá figurar en la referida Escala a continuación del de su mismo empleo don Angel Mora García, siendo su antigüedad la de 23-12-39.

Madrid, 18 de junio de 1940.

YAGÜE

### Aptitud para el ascenso

ORDEN de 20 de junio de 1940 por la que se publica relación de los Cabos declarados aptos, que empieza por Jesús Martín García y termina con Diego Carrasco García.

Por reunir las condiciones prevenidas en la Orden-Circular de 15 de febrero de 1935 («D. O.» número 43), y para cumplimentar lo que dispone el artículo 26 de dicha Orden, se publica a continuación relación de los Cabos del Arma de Aviación que han sido declarados aptos para el ascenso a Sargento, los cuales quedan escalafonados en la forma que figuran en esta relación:

Jesús Martín García.  
Dionisio García Infiesta.  
Juan Arbones Lorenzo.  
José Rodríguez Rodríguez.  
Juan Berga Vives.  
Fulgencio Cedrán Sánchez.  
Antonio Ortega Peralta.  
Ramiro Bertos Espinosa.  
Julio Romero León.  
Pedro Ferreras Pérez.  
Amador Monforte Suberbiola.  
Juan Sampol Muntaner.  
Ricardo Díaz Lagoa.  
Primitivo Martínez de la Torre.  
Ricardo Zapadiel Avila.  
José Cabezas Polo.  
Enrique González Membrillo.  
Arturo Pérez Rodríguez.  
Pedro Pérez Páramo.  
Manuel Blasco Gracia.  
Antonio Jiménez Aguilar.  
Antonio Rincón López.  
Francisco Baldomero de Rueda.  
Vicente Rodríguez Reina.  
Hilario de Jesús Chamorro.  
Raimundo Sancho Casanovas.  
Ricardo Fernández Rodríguez.  
Epifanio Albarrán Rodríguez.  
Luis Aquino Ortega.

Angel Jambrina Blanco.  
Basilio Amezcoba Olabeaga.  
Manuel Arroyo Redondo.  
Edmundo Hernández Santos.  
Olegario León Gutiérrez.  
Nicolás Aguilar Alvarez.  
Jaime Julián Nogueras.  
Manuel Moreno Martín.  
Fermín Sánchez Mesa.  
José Real Rodrigo.  
Julián Cuesta González.  
Simón Martos Pérez.  
Emilio Cobos Jiménez.  
Domingo de la Torre Daza.  
José González Novelles.  
Feliciano del Pozo Villalobos.  
José Alamo Martín.  
Esteban Mayol Juan.  
Miguel Castro Linares.  
Gregorio Calabria Rodríguez.  
Ramón Pedreño Martínez.  
José Benito Piñeiro Grande.  
Andrés Martín García.  
Enrique Sánchez Cumbreñas.  
Antonio Rojo Blanco.  
Joaquín Muñoz Gutiérrez.  
Sebastián Tomás Bonet.  
Antonio Montesinos Angoreña.  
Florencio Ferreras González.  
Rafael Méndez Fanjul.  
Alfonso Jiménez Aguilar Bermúdez.

Antonio Beneitez García.  
Francisco Sáenz de Buruaga Carrasco.

José Aulinas Palos.  
José Escanciano Pérez.  
Manuel González Requejo.  
Francisco Lacarta Gómez.  
Jaime Signe Bolufer.  
Tomás Manzano Huerta.  
Martín Molano Caballero.  
Diego Carrasco García.

Madrid, 20 de junio de 1940.

YAGÜE

### Ascensos

ORDEN de 20 de junio de 1940 por la que se confiere empleo de Teniente Coronel al Comandante habilitado don Eugenio de Frutos Diestre.

Para cumplimentar lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero del año actual, se confiere el ascenso a Teniente Coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación, con antigüedad del día 8 de enero de 1940 al Comandante habilitado para Teniente Coronel de dicha Escala y Arma don Eugenio de Frutos Diestre, por estar com-

prendido en el artículo 3.º de la Ley citada y reunir las condiciones exigidas para ello por el Decreto de la misma fecha y por la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1939.

Este empleo surtirá efectos administrativos a partir de la fecha de la presente Orden.

Madrid, 20 de junio de 1940.

YAGÜE

**Aumento de ventajas**

**ORDEN de 17 de junio de 1940 concediendo aumento de ventajas de 15 pesetas mensuales al Cabo Jaime Signes Bolufer.**

Por hallarse comprendido en la Orden Circular de 11 de septiembre de 1933 (D. O. núm. 214), se concede el aumento de ventajas de 15 pesetas mensuales al Cabo de la Primera Legión de Tropas de Aviación Jaime Signes Bolufer, que percibirá a partir de 1.º de diciembre de 1939.

Madrid, 17 de junio de 1940.

YAGÜE

**Bajas**

**ORDEN de 19 de junio de 1940 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Teniente don Jesús Martín Trabazos.**

A petición del interesado causa baja en el Ejército del Aire, y queda a disposición del de Tierra, del que procede, el Teniente de Infantería don Jesús Martín Trabazos.

Madrid, 19 de junio de 1940.

YAGÜE

**ORDEN de 19 de junio de 1940 por la que se concede el licenciamiento al Teniente don Rafael Cantillana Amador.**

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Teniente provisional de Infantería don Rafael Cantillana Amador, el cual pasa a formar parte de la escala de complemento del Arma de Tropas de Aviación.

Madrid, 19 de junio de 1940.

YAGÜE

**ORDEN de 19 de junio de 1940 por la que se concede el licenciamiento al Teniente don Alberto Gallego Barcina.**

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Teniente provisional de Infantería don Alberto Gallego Barcina, el cual pasa a formar parte de la escala de complemento del Arma de Tropas de Aviación.

Madrid, 19 de junio de 1940.

YAGÜE

**ORDEN de 19 de junio de 1940 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Capitán don José Zulueta Serrano.**

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire, y queda a disposición del de Tierra, del que procede, el Capitán de Infantería don José Zulueta Serrano.

Madrid, 19 de junio de 1940.

YAGÜE

**ORDEN de 13 de junio de 1940 por la que se dispone cause baja definitiva en el Escalafón de Ayudantes de Meteorología don Domingo Martínez Barrios.**

Habiendo sido declarado cesante don Domingo Martínez Barrios, con pérdida de todos los derechos en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, por Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de abril de 1939, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero del pasado año, sobre depuración de funcionarios, y perteneciendo el citado señor al Cuerpo técnico de Ayudantes de Meteorología, en situación de supernumerario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea baja definitiva en el escalafón de Ayudantes de Meteorología.

Madrid, 13 de junio de 1940.

YAGÜE

**ORDEN de 17 de junio de 1940 concediendo licenciamiento al Teniente don José María Araluze Novo.**

A petición del interesado y por pertenecer a reemplazo desmovi-

lizado, se concede el licenciamiento al Teniente provisional de Aviación, Piloto, don José María Araluze Novo, el cual pasa a formar parte de la Escala de Complemento.

Madrid, 17 de junio de 1940.

YAGÜE

**ORDEN de 17 de junio de 1940 por la que se concede licenciamiento al Teniente Médico, asimilado, don Antonio Martino Sabino y Alférez Médico, asimilado, don Pedro Cubillas Jiménez.**

A petición de los interesados y por pertenecer a reemplazos desmovilizados, se concede el licenciamiento al Teniente Médico, asimilado, don Antonio Martino Sabino y al Alférez Médico, asimilado, don Pedro Cubillas Jiménez, con destino en este Ministerio y en la Zona Aérea del Atlántico, respectivamente.

Madrid, 17 de junio de 1940.

YAGÜE

**ORDEN de 15 de junio de 1940 por la que causan baja en el Ejército del Aire los Tenientes Alumnos don Manuel Ríos Romero y dos más.**

Causan baja en el Ejército del Aire, por falta de aptitud para el pilotaje, los Tenientes provisionales de Infantería, Alumnos de la Escuela Elemental de «El Copero» (Sevilla), don Manuel Ríos Romero, don Luis Cebrián Amar de la Torre y don José María Escobar Dronda, quedando a disposición del Ministerio del Ejército.

Madrid, 15 de junio de 1940.

YAGÜE

**ORDEN de 7 de junio de 1940 por la que causa baja definitiva en el escalafón de Observadores de Meteorología, doña Luisa Monco Mateu.**

Como consecuencia de sentencia dictada por Consejo de Guerra, en que se impone la pena de veinte años y un día de prisión, causa baja definitiva en el Escalafón de Observadores de Meteorología doña Luisa Monco Mateu.

Madrid, 7 de junio de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 31 de mayo de 1940 por la que causan baja en el Servicio Meteorológico Nacional, los Topógrafos don Joaquín Cata Franco y don Juan Lancha Ruiz.

A petición de los interesados, causan baja en el Servicio Meteorológico Nacional, los Topógrafos don Joaquín Cata Franco y don Juan Lancha Ruiz, nombrados Ayudantes de Meteorología por orden de 9 del actual (B. O. número 136).

Madrid, 31 de mayo de 1940.

YAGÜE

#### Condecoraciones

ORDEN de 17 de junio de 1940 por la que se autoriza al Teniente Coronel don Luis Estevez Tolezano para usar sobre el uniforme el distintivo correspondiente al título de Piloto de Aeroplano expedido por la Federación Aeronáutica Internacional.

Se autoriza al Teniente Coronel de Intendencia del Ejército del Aire don Luis Estevez Tolezano, para usar sobre el uniforme el distintivo correspondiente al título de Piloto de Aeroplano expedido por la Federación Aeronáutica Internacional (Real Aero-Club de España), de que se halla en posesión.

Madrid, 17 de junio de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 18 de junio de 1940 por la que se autoriza al Capitán don Nicolás Ragosin Dejman para usar sobre el uniforme la insignia de Oficial de la Orden de Mehdauia.

Se autoriza al Capitán de Aviación, con destino en la Primera Región Aérea, don Nicolás Ragosin Dejman, para usar sobre el uniforme la insignia de Oficial de la Orden de Mehdauia, de que se halla en posesión.

Madrid, 18 de junio de 1940.

YAGÜE

#### Declaración de aptitud para el ascenso

ORDEN de 17 de junio de 1940 por la que se declara apto para el ascenso al empleo inmediato al Coronel don Luis de Luque y Centaño.

Por reunir las condiciones que fija el Decreto de 10 de febrero del año actual se declara apto para el ascenso al empleo inmediato, al Coronel del Cuerpo de Intervención del Ejército del Aire don Luis de Luque y Centaño.

Madrid, 17 de junio de 1940.

YAGÜE

#### Derechos pasivos máximos

ORDEN de 19 de junio de 1940 por la que se concede derechos pasivos máximos a los Sargentos don José Manuel Castaño Martín y don Moisés Losantos Moreno.

Vistas las instancias promovidas por los Sargentos don José Manuel Castaño Martín y don Moisés Losantos Moreno, con destino en la Tercera Bandera Independiente de Tropas de Aviación, y en la Quinta Región Aérea, respectivamente, en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto, en analogía con lo dispuesto en las Ordenes Circulares de 22 de enero y 29 de marzo de 1934 («Diario Oficial» números 20 y 78), acceder a lo solicitado, debiendo los interesados abonar, en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quienes corresponda, la oportuna liquidación y, cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Madrid, 19 de junio de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 6 de junio de 1940 por la que se conceden derechos pasivos máximos al Sargento don Inocencio Valladares Espinosa.

Vista la instancia promovida por el Sargento de Automóviles, con

destino en las Fuerzas Aéreas del Atlántico, don Inocencio Valladares Espinosa, en súplica de que se le conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto, en analogía con lo dispuesto en las Ordenes Circulares de 22 de enero y 29 de marzo de 1934 («D. O.» núms. 20 y 78), acceder a lo solicitado, debiendo el interesado abonar, en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas; practicándose al efecto, por quienes corresponda, la oportuna liquidación y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Madrid, 6 de junio de 1940.

YAGÜE

#### Destinos

ORDEN de 20 de junio de 1940 por la que se destina a la Cuarta Región Aérea como Jefe de Estado Mayor, al Teniente Coronel don Eugenio de Frutos Diestra.

Pasa destinado a la Cuarta Región Aérea, como Jefe del Estado Mayor de la misma, el Teniente Coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Eugenio de Frutos Dieste.

Madrid, 20 de junio de 1940.

YAGÜE

#### Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 18 de junio de 1940 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Cabo don Jesús Martín García.

Por hallarse comprendido en el caso segundo del artículo cuarto del Reglamento de 14 de abril de 1926 («C. L.» núm. 148), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, sin pensión, con cinta de color amarillo, de cantos verdes y un asa roja, al Cabo (Sargento habilitado), con destino en este Ministerio, don Jesús Martín García.

Madrid, 18 de junio de 1940.

YAGÜE

**Premios de constancia**

ORDEN de 17 de junio de 1940 por la que se concede el premio de constancia de 30 pesetas mensuales, a los Cabos José Carrasco Roa y tres más.

Por hallarse comprendidos en la Ley de 5 de julio de 1934 («C. L.» núm. 375), se concede el premio de constancia de 30 pesetas mensuales, a los Cabos que a continuación se relacionan, debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican:

Cabo José Carrasco Roa, de la segunda Región Aérea, a partir de 1 de febrero de 1940.

Idem Víctor Manuel Camarra Monzón, de la cuarta Región Aérea, a partir de 1 de abril de 1940.

Idem Eduardo Mensayas Leal, de la Primera Región de Tropas, a partir de 1 de mayo de 1940.

Idem Jesús Aparicio Ruiz, de la Primera Legión de Tropas de Aviación, a partir de 1 de mayo de 1940.

Madrid, 17 de junio de 1940.

YAGUE

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de mayo de 1940 por la que se fija el cupo anual que corresponde aplicar, dentro de cada categoría, al personal del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 4 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 96).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Subsecretaría de este Departamento, ha tenido a bien fijar los siguientes cupos para hacer efectiva la sanción de postergación que haya sido impuesta o pueda imponerse a los funcionarios del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, en sus dos escalas, como consecuencia de resolución de los respectivos expedientes de depuración, de conformi-

dad con los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939:

**Escala Técnica**

Jefes Superiores de Administración, 1.

Jefes de Administración de primera clase, 7.

Jefes de Administración de segunda clase, 7.

Jefes de Administración de tercera clase, 14.

Jefes de Negociado de primera clase, 25.

Jefes de Negociado de segunda clase, 44.

Jefes de Negociado de tercera clase, 64.

Oficiales de primera clase, 77.

**Escala Auxiliar**

Auxiliares mayores, con 8.400 pesetas, 1.

Auxiliares mayores, con 7.200 pesetas, 8.

Auxiliares de primera clase, 8.

Auxiliares de segunda clase, 12.

Auxiliares de tercera clase, 16.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1940.—

P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de junio de 1940 por la que se amplía la inscripción concedida a «La Previsión Española» para que pueda efectuar operaciones de seguros en el Ramo de Cristales.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «La Previsión Española» (Sevilla), acompañando la oportuna documentación justificativa de cuanto hace relación a su capital, depósitos legales y facultades estatutarias para poder efectuar operaciones de seguros del ramo de Cristales, así como los modelos de pólizas y tarifas que ha de aplicar a dicho ramo, que, para su debida aprobación presenta, y teniendo en cuenta que dichos documentos se ajustan en un todo a la legislación especial de Seguros y disposiciones complementarias; de conformidad con el informe emitido por las respectivas Seccio-

nes, de la Dirección General de Seguros y a propuesta de dicho Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar la inscripción concedida a «La Previsión Española» (Sevilla), para que pueda efectuar operaciones de seguros en el ramo de Cristales, aprobando al propio tiempo el modelo de póliza y tarifas presentadas y que ha de utilizar en estos seguros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1940.—

P. D.: Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros.

ORDEN de 11 de junio de 1940 por la que se autoriza a la Compañía «Peninsular» para realizar operaciones en el Ramo de Seguros sobre la Vida.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por las Secciones primera y segunda de la Dirección General de Seguros en el expediente de «Peninsular», Sociedad Anónima de Seguros (Madrid), en el sentido de que pueda ser autorizada para realizar operaciones en el ramo de seguros sobre la Vida y aprobarse las Notas técnicas, Bases de cálculo y Definiciones sobre las combinaciones de seguros «Vida entera» y «Mixtos» que ha presentado, y a propuesta de la repetida Dirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización solicitada por la Compañía «Peninsular», para realizar operaciones en el ramo de seguros sobre la Vida, ampliando a estos efectos su inscripción en el Registro especial creado por el artículo primero de la ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, con aprobación de las Bases técnicas, Tarifas y Definiciones, para los seguros de Vida entera y Mixtos; denegando la aprobación de los modelos de pólizas en tanto no sean rectificados conforme a los requisitos que se formularon y que oportunamente fueron trasladados a la Sociedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1940.— P. D.: Enrique Calabía.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros.

*ORDEN de 11 de junio de 1940 por la que se autoriza a «La Mutualidad Sevillana de Seguros» para efectuar operaciones de seguros en el Ramo de Accidentes Individuales.*

Ilmo. Sr.: Vistas las modificaciones introducidas por «La Mutualidad Sevillana de Seguros» (C. I. A.), Sevilla, en el Reglamento de la Sección de seguro mutuo individual contra Accidentes, conforme a los reparos que le fueron formulados por acuerdo de la Dirección General de Seguros fecha 15 de abril último, y a la autorización concedida por la Junta general extraordinaria de mutualistas celebrada el día 31 de marzo de 1937, y toda vez que esta entidad ha dado cumplimiento en la Ley y Reglamento de Seguros sobre cuanto hace relación a su propósito de implantar el ramo de Accidentes individuales, y teniendo en cuenta el informe favorable de la Sección Técnico Jurídica de la citada Dirección General de Seguros y la propuesta de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la repetida entidad «Mutualidad Sevillana de Seguros» (C. I. A.), para efectuar operaciones en el ramo de Accidentes individuales, aprobando al propio tiempo el Reglamento de la Sección de dicho ramo, por ajustarse a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1940.— P. D.: Enrique Calabía.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros.

*ORDEN de 2º de mayo de 1940 por la que se separa del servicio a don Alfonso Cuñat Ros, Oficial de primera clase del Cuerpo General.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Alfonso Cuñat Ros, Oficial de primera cla-

se del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda de Valencia,

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha acordado su separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1940.— P. D.: Enrique Calabía.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 19 de junio de 1940 por la que se regulan las concesiones de factorías para la preparación del bacalao.*

Ilmo. Sr.: Aunque en el mercado nacional existe ancho campo para que sigan desarrollándose tanto la flota para la pesca del bacalao como las factorías precisas para su preparación, dicho desarrollo debe efectuarse de una manera armónica en bien de la economía nacional, pues de nada servirían dichas factorías si no existiesen materias primas que preparar.

En su virtud, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, vengo en disponer:

En los expedientes de instalación de factorías para la preparación del bacalao, además de sujetarse a las disposiciones vigentes sobre nuevas industrias, se acreditarán los siguientes extremos, para que dichas concesiones puedan autorizarse:

a) Que el concesionario esté autorizado para la construcción de buques por la Dirección General de Comunicaciones Marítimas o que tenga compromiso firme de ser abastecido por particular o empresa precisamente autorizada, por dicha Dirección, para la construcción de buques que hayan de ser dedicados expresamente a la pesca del bacalao.

El compromiso para el abasteci-

miento del bacalao a que se refiere el párrafo anterior tendrá una duración de diez años como mínimo; la cantidad que deberá suministrar la empresa no será inferior a mil toneladas de pescado salpésado y el compromiso será debidamente garantizado.

b) Que dichos buques reúnan, por su construcción y radio de acción, las condiciones indispensables para la pesca en los mares donde abundan las especies que hayan de elaborarse. Estas condiciones se acreditarán mediante certificado expedido por la Dirección General de Comunicaciones Marítimas.

c) Que el número de barcos autorizados sea, como mínimo, de dos para cada concesión, y que haya sido empezada la construcción de éstos.

Para acreditar que ha sido empezada la construcción de los buques deberá unirse al expediente la correspondiente certificación de haber sido terminada la colocación de sus quillas. Esta certificación será expedida por el Ingeniero Inspector de Buques de la provincia y visada por el Comandante de Marina de la misma.

Esto no obstante, cuando a la petición para la instalación de secaderos de bacalao haya precedido la concesión para la construcción—cuando menos—de dos barcos bacaladeros a los mismos peticionarios, podrá concederse a éstos dicha instalación, sin que haya sido empezada la construcción de los barcos, a condición de que no empezará la construcción del Establecimiento para secaderos hasta tanto haya sido empezada la de dichos barcos.

En este caso la concesión caducará si en el plazo de un año—contando desde la fecha de dicha concesión—no se hubiese colocado la quilla de los dos buques, a menos de que causa excepcional de fuerza mayor lo hubiera impedido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director General de Pesca Marítima

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de junio de 1940 sobre movimiento de Escalas, por vacantes, resultantes de la depuración, en el Escalafón de Profesores de Término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 de abril último (B. O. del día 23),

Este Ministerio ha acordado que en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, se proceda a cubrir las vacantes resultantes de la depuración del personal perteneciente al mismo; y, en consecuencia:

a) Por separación del servicio de don Pedro Pagés Rey, ascienden: a 12.000 pesetas, don Mariano Izquierdo Vivas, de la Escuela de La Coruña; a 10.600 pesetas, doña Angela Gamundi Serra, de la Escuela de Palma de Mallorca; y a 9.600 pesetas, don Antonio Sánchez-Ocaña Beltrán, de la Escuela Práctica de Cerámica de Manises.

b) Por separación del servicio de don Roberto Fernández Balbuena, asciende a 9.600 pesetas don Abelardo Toledo Garchano, de la Escuela Práctica de Cerámica de Manises.

c) Por separación del servicio de don Emilio García Carrilero, asciende a 9.600 pesetas don José María Jiménez Girón, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Todos los anteriores ascensos se producen con efectos de antigüedad de 22 de abril del corriente año.

No producen ascensos las separaciones de don Enrique Díaz Canejo y Reixa, don Agustín Ballester Basalduch y don Miguel García Gomez, por no figurar personal en las categorías inferiores de dicho Escalafón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 18 de junio de 1940 por la que se concede carácter oficial al Instituto de Selección Escolar.

Ilmo. Sr.: Conviene al Poder Público recoger y encauzar las iniciativas particulares que más directamente coadyuven a sus propias funciones, sobre todo cuando son de aquellas que pueden, hasta cierto punto, ser delegables en la acción social, más o menos intervenida.

En tal caso se encuentra el ensayo hecho en Madrid por generosa iniciativa particular en el llamado Instituto de Selección Escolar Obrera para jóvenes superdotados.

Por ello,

Este Ministerio, dispone:

Primero.—El Instituto de Selección Obrera, que hasta ahora ha venido funcionando privadamente, ostentará, en lo sucesivo, carácter oficial con la denominación de Instituto de Selección Escolar; y tendrá por objeto la selección y formación de superdotados a los que dará la instrucción y educación preparatoria elemental, la media y la preparatoria superior, de acuerdo con las condiciones intelectuales de esta clase de alumnos.

Segundo.—El Instituto de Selección Escolar estará regido por un Patronato designado libremente por el Ministerio. El nombramiento de nuevos Vocales, en caso de vacantes, así como la designación de cargos, se hará previa propuesta del Patronato.

Tercero.—Serán recursos del Patronato:

a) Las consignaciones que con tal destino figuren en los Presupuestos del Estado, que tendrán carácter de subvención.

b) Las subvenciones que a su favor consignent las Corporaciones públicas.

c) Los donativos que las Sociedades y particulares le otorguen.

d) Los beneficios que obtenga por la venta de sus publicaciones.

e) Otras aportaciones.

Cuarto.—El Instituto de Selección Escolar, como Centro de investigación de superdotados, estará incorporado al Instituto de Filosofía del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en la Sección de Pedagogía experimental.

Quinto.—El Patronato del Instituto propondrá al Ministerio, en el plazo de un mes, a partir de su constitución, el Reglamento por el que han de ser regidas sus actividades.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de junio de 1940 por la que se nombra el Patronato del Instituto de Selección Escolar.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la Orden de esta fecha sobre reconocimiento oficial del Instituto de Selección Escolar,

Este Ministerio ha dispuesto que el Patronato que lo ha de regir esté compuesto por las personas siguientes:

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Superior y Media.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

Dos representantes de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Sr. Presidente del Instituto de Filosofía del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá o persona en quien delegue.

Sr. Presidente de la Diputación de Madrid.

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Madrid.

Sr. Marqués de Aledo.

Sr. D. Manuel Aleixandre Romero.

Sr. D. Mario Alonso Bejarano.

R. P. Luis Alonso Getino (O. P.).

Sr. D. Miguel Artigas Ferrando.

Sr. D. Carlos Blanco Soler.

Sr. D. Antonio José Cubillas Ramos.

Sr. Vizconde de Eza.

D.<sup>a</sup> Pilar Fernández Vega.

Sr. Conde de Gamazo.

D.<sup>a</sup> Amalia García Lopez.

Sr. D. Angel González Palencia.

Sr. D. Emilio Larrú Fernández.

D.<sup>a</sup> María Laura Luque Garrido.

Sr. D. Vicente Machimbarrena Gorgorza.

Sr. D. Pedro Muguruza Otaño.

Sr. D. Pedro Puig Adam.

Sr. D. José Rogerio Sánchez.

Sr. D. Epifanio Ridruejo Botija.  
Sr. D. Valentin Ruiz Senén.  
Sr. D. Francisco Sánchez Cantón.  
Sr. D. Esteban Terradas Illa.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1940.

• IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de junio de 1940 por la que se rectifica la norma primera de la Orden de 28 de mayo del corriente año, dictando normas para el ingreso de los Bachilleres en las Escuelas Superiores del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 6 del presente mes una Orden ministerial de fecha 28 de mayo próximo pasado dictando normas para el ingreso de los Bachilleres en las Escuelas Superiores del Trabajo, se

observa en ella la comisión de un error de imprenta, por omisión, y a fin de que quede subsanado,

Este Ministerio ha dispuesto se reproduzca la norma primera de la mencionada Orden de 28 de mayo, que se entenderá redactada en los términos siguientes:

«1.ª Los aspirantes a ingreso en las Escuelas Superiores del Trabajo que justifiquen la aprobación de los tres primeros cursos del Bachillerato, por cualquier plan, podrán ingresar en los expresados Centros examinándose, previamente, de las asignaturas y prácticas que, no teniéndolas aprobadas en los cursos del Bachillerato, figuran en los estudios de formación técnica del Maestro industrial.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

b) De la resolución de dos problemas de aritmética y cuadrado de un estado numérico, durante un espacio de tiempo no superior a una hora.

Segundo ejercicio (oral).—Contestación a dos temas sobre nociones de la Legislación de Loterías, basadas en la Instrucción general del Ramo. El tiempo máximo a emplear en este ejercicio será de veinte minutos.

Tercer ejercicio (práctico).—Este ejercicio constará de:

- a) Cantar bolas, para comprobación de listines, durante cinco minutos.
- b) Tomar números al oído, durante un espacio de tiempo de cinco minutos.
- c) Facturación de billetes, durante un cuarto de hora.
- d) Escritura a máquina, de copia, durante un cuarto de hora, en la que habrá de desarrollarse una velocidad no inferior a 150 pulsaciones por minuto.

La calificación máxima será de 10 puntos, y serán eliminados los que en la primera parte no alcancen la mínima puntuación de 4 puntos y los que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de los ejercicios de que se compone el examen.

Mejorarán la puntuación los que posean conocimiento de taquigrafía, demostrado en un ejercicio especial, en el que se dictará durante diez minutos a una velocidad media de 90 a 120 palabras por minuto.

Los ejercicios se celebrarán en Madrid, en el local de la Sección de Loterías que al efecto se designe, debiendo dar principio con las normas que acuerde el Tribunal y que serán fijadas en el tablón de anuncios de dicha Oficina.

El Tribunal estará formado como sigue: Presidente, Sr. Jefe de la Sección de Loterías; Vocales, Sr. Interventor del mismo Centro y Jefe del Personal, y Secretario, uno de los más antiguos de la escala de Auxiliares de la Sección de Loterías.

Para obtener la ordenación final de méritos se sumarán los puntos obtenidos en cada ejercicio, publicándose, a los efectos, las listas correspondientes, entendiéndose que cada opositor que no figure en las mismas pierde definitivamente su derecho.

Caso de empatar en la puntuación, determinará el orden los méritos que justificadamente alegue cada opositor.

Los opositores encerrarán los ejercicios en un sobre grande, que contendrá, además de los ejercicios, otro sobre pequeño, cerrado, con su nombre y apellidos, y en la parte exterior de este sobre pequeño un lema igual al que contendrá la parte exterior del sobre grande.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la aplicación de las características de esta Orden.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)

Convocatoria de un concurso-oposición para cubrir diez plazas de Auxiliares de la Sección de Loterías.

Se convoca un concurso-oposición para cubrir diez plazas de Auxiliares de Loterías. Dichas plazas estarán dotadas con el haber de 11 pesetas diarias, asignadas a la última categoría de la escala correspondiente.

Los ejercicios de este concurso-oposición darán principio en un plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde la fecha de esta convocatoria.

Las mencionadas plazas se otorgarán teniendo en cuenta el porcentaje que la Ley prescribe para Caballeros Mutilados por la Patria, ex combatientes, ex cautivos que hayan luchado con las armas por la Causa Nacional o que hayan sufrido prisión en las cárceles rojas durante más de tres meses, para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos, y el resto para la oposición o concurso restringido.

#### INSTRUCCIONES

Toda persona que pretenda tomar parte en dicho concurso-oposición de-

berá solicitarlo en instancia debidamente reintegrada, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías), dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y acreditar documentalente:

A) Ser español, mayor de 17 años y menor de 30 en la fecha de la convocatoria.

B) Certificado de reconocimiento médico efectuado en la Sección de Loterías por el facultativo de la misma.

C) Títulos académicos y méritos que en su caso posea el interesado.

D) Certificado de buena conducta y negativo de antecedentes penales.

E) Certificados de servicios que pudiera haber prestado en algún establecimiento público o particular.

F) Cuantos méritos crea conveniente alegar el solicitante; y

G) Recibo de haber depositado en la Sección de Loterías la suma de 25 pesetas para gastos de examen.

Los documentos se presentarán en la Sección de Loterías (Montalbán, 8), antes de expirar el plazo señalado.

El concurso-oposición constará de tres ejercicios: el 1.º y el 3.º, prácticos, y el 2.º, oral, en la forma siguiente:

Primer ejercicio (eliminadorio).—Este ejercicio, en el que se apreciará la suficiencia en cultura general del interesado, constará:

a) De escritura al dictado, durante un espacio de quince minutos.

**CUESTIONARIOS**

Tema 1.º Historia de la Lotería Nacional.—Ley por la que se regula.—Cómo se considera la Lotería Nacional y los billetes de la misma.—En qué consiste la Lotería Nacional.—Cantidades destinadas al pago de premios.—Forma de determinar los sorteos.—Número de billetes y sus precios.

Tema 2.º A quién está cometida la venta de billetes.—Anulación de billetes y sus causas.—Pago de premios y sus distintas formas y manera de efectuar las remesas de fondos a dichos fines.

Tema 3.º Caducidad de premios.

Tema 4.º Reglamentación de los sorteos.—Forma y lugar de celebrarse los sorteos.—Incidencias que pueden surgir en la celebración de los mismos y forma de resolverlas.

Tema 5.º Junta que autoriza los sorteos y atribuciones de la misma.—Recuento de bolas.—Forma y fecha de llevarlo a cabo.

Tema 6.º De los sorteos.—Cómo se inicia la celebración de un sorteo.—Funcionamiento de un sorteo.—Impresión de listas.—Operaciones que se realizan para llegar a dicha impresión.—Comprobación de la lista Oficial.

Tema 7.º Obligaciones y atribuciones del Director general sobre Loterías.

Tema 8.º Obligaciones y atribucio-

nes de la Sección de Loterías y del Jefe de la misma.

Tema 9.º Del Negociado de Administración.—Misión que tiene encomendada dicho Negociado.

Tema 10. Del Negociado de Contabilidad.—Misión que tiene encomendada dicho Negociado.

Tema 11. Misión encomendada a la Dependencia de Bolas.

Tema 12. Clases de Administraciones de Loterías.—Fianzas.—Modo de constituirse y base para su señalamiento.

Tema 13. Posesión de los Administradores de Loterías.—Remuneración de los mismos.—Incompatibilidad en el cobro de dicha remuneración.

Tema 14. Venta ambulante.—Disposiciones generales sobre la venta ambulante.

Tema 15. Rifas.—Requisitos que han de cumplirse para autorizarlas.—Clases de rifas.

Tema 16. Apartado y abono de billetes.—Forma de obtenerlos.—¿Constituye derecho el apartado de billetes?—Devolución de billetes sin anular; cuándo se efectúa y en qué forma.

Tema 17. Fondos que se destinarán al pago de premios.—Requisitos a cumplir después de efectuado el pago de un premio.—Libros que deben llevar los Administradores de Loterías.

Madrid, 22 de junio de 1940.—El Director general, Fernando Roldán.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Industria**

*Concediendo un plazo de ocho días para que los concursantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales que se indican presenten los documentos que se expresan:*

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo quinto del Decreto de quince de marzo, por el que se convocó concurso restringido para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, en aplicación de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, se concede un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que los concursantes que figuren en la siguiente relación presenten los documentos que en la misma se señalan, bien en el Registro General de este Ministerio o en las Delegaciones Provinciales de Industria.

Durante dicho plazo podrán presentar, igualmente, todos los concursantes cualquier otro documento que justifique los méritos aducidos en sus primitivas instancias.

Madrid, a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.—El Presidente del Tribunal, José Montes Garzón.

**RELACION QUE SE MENCIONA**

Nota.—1, indica Certificado de Nacimiento.—2, Título o Certificado de estudios.—3, Certificado de Registro Central de Penados.

N O M B R E S		Documentos que faltan	N O M B R E S		Documentos que faltan
D. Manuel Alvarez Hernández		2	D. Angel Hevia Suárez	1	2
D. Ricardo Alvarez Hernández		2	D. Carlos Isla Maza		2
D. Alfonso Angulló Sánchez	1	3	D. Eusebio Jesús Larrigola Pardo	1	3
D. Ernesto Arrondo y Arana		3	D. Amós Lasa Oria		3
D. Hilario Blanch García	1	3	D. Julio Leal León		2
D. Manuel Blasco Gimeno		2	D. Jacinto Lirola Luque		1
D. Gerardo Bugalló Barreiro	1		D. José María López Felgu		1
D. Agustín Burguera Musitu		2	D. Antonio López González	1	2 3
D. Germán Cachafeiro Varela		2	D. Aureo Lorenzo Arquero		3
D. Emilio Casado Caballero		2	D. José Lumbreras Montesinos		2
D. Alfonso Cavestany Sánchez	1		D. Miguel Monraba y Farret	1	2 3
D. Emilio Collantes García	1		D. Ramón Ordóñez Gutiérrez		1
D. Antonio Cruz López		3	D. José Ors Martínez		3
D. Joaquín Díaz y Díaz de la Riva	1		D. Manuel Otaola García		3
D. Ignacio Díez Arias		1	D. Marcelino Otero Insúa		2
D. Luis Echevarría del Coro		1	D. Roberto Poole Picardo		1 3
D. José Estrada Pérez		2	D. José Portela Seijo		1 3
D. Luis Fernández Aupy		3	D. Juan Quintero Hernández		2
D. Francisco Fernández Díaz		3	D. José María Quirós Menéndez		1 2
D. Roberto Fernández Puente		2	D. Manuel Ramos Sanz		3
D. Jesús Fernández Ruiz	1		D. Rafael Rodríguez Sanz		1
D. Juan Ferrera de Armas		2	D. Felipe Rodríguez Lecaros		3
D. Francisco Ferrera Rosales		2	D. Cipriano Samperio González		3
D. Román Mariano Fraile Hernández		3	D. José Sedano Jordanes		1 2
D. José Freijanes Malindre	1	3	D. Eduardo Sintas y Mensayas		1
D. Agusto César García Aranda y Menchén		3	D. Antonio Suárez Alvarez		2
D. Carlos García Blanes	1	3	D. Carlos Felipe Torres Sotés		1 2
D. Honorato Gutiérrez Capillas		3	D. Wellington Vento Fernández		1 2 3
D. Antonio Herrero Repiso	1	3	D. Silverio Vidosa Lara		3

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Anunciando las bases del concurso-oposición para la provisión de una plaza de Profesor, vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Santiago de Compostela.*

Este Patronato local de Formación Profesional abre concurso-oposición de acuerdo con la Carta fundacional, disposiciones vigentes y teniendo en cuenta la Ley de 25 de agosto de 1939, para la provisión de la plaza de Matemáticas y Tecnología de la Construcción, vacante por cese del que la ostentaba, y con la retribución que se indica y con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Un Profesor de Matemáticas y Tecnología de la Construcción, con la retribución de 3.000 pesetas anuales.

2.ª Los concursantes han de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español, mayor de veintiún años de edad, acreditar su personalidad (certificación de nacimiento legalizada, certificación de antecedentes penales, certificación de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional); no padecer enfermedad contagiosa, títulos y méritos profesionales en consonancia con las enseñanzas de la Escuela.

b) De acuerdo con lo señalado en la Ley de 25 de agosto, tendrán derecho a concursar los señores Caballeros Mutilados de Guerra, los ex combatientes y los ex cautivos, en la forma establecida por esta Ley.

3.ª Para la plaza de Profesor de Matemáticas y Tecnología de la Construcción, se necesita que el opositor tenga alguno de los títulos de Perito Aparejador, Perito mecánico o químico, o Carrera superior relacionada con estas enseñanzas de Matemáticas aplicadas.

4.ª Las solicitudes y documentos se dirigirán al Presidente del Patronato y se presentarán en la Secretaría del

mismo en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Además de los documentos reseñados, los concursantes acompañarán a la solicitud:

a) Una Memoria de carácter pedagógico desarrollando el plan, métodos y procedimientos de enseñanza que pondrán en práctica para desenvolver el contenido de las correspondientes disciplinas.

b) Un programa-cuestionario de la asignatura, o grupo de ellas, que constará de: Matemáticas Elementales.—Termotecnia.—Organización de Talleres.—Mecánica aplicada.—Cálculo de Materiales.—Interpretación de planos. Teoría del Ajuste, Forja y Fundición.—Cálculo de precios de coste.—Mecánica general.—Legislación Industrial.—Uso de máquinas y herramientas de los Talleres respectivos, fundición, ajuste, repujado artístico.—Nociones de motores. — Ensamblajes. — Transporte, acarreo y elevación de materiales.—Armaduras.—Cálculo de engranajes.

5.ª Hecha la clasificación de méritos, se convocará a los opositores para practicar las pruebas de aptitud profesional, que consistirá en los siguientes ejercicios:

a) Explicar el alcance del cuestionario presentado y sus fundamentos didácticos y contestar a preguntas que formule el Tribunal acerca de la memoria de que sea autor el aspirante.

b) Explicación de una de las lecciones del programa presentado, elegida por el Tribunal, dándole la mayor importancia a los razonamientos de carácter práctico.

c) Realizar las prácticas que el Tribunal designe con referencia a una lección del programa, desarrollándose durante el tiempo que el Tribunal juzgue conveniente.

6.ª El Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios de la plaza de Matemáticas y Tecnología de la Construcción será el siguiente:

Presidente, don Luis Iglesias Iglesias, Catedrático de la Universidad, Presidente del Patronato.

Suplente, don Perfecto Fontán y Fontán, Maestro de Obras, Tesorero del Patronato.

Vocales, don Rafael Pavón Talleda, Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de esta ciudad; don José Rodríguez Peña, Piloto de la Marina Civil y Técnico, representante de la Sociedad General de Obras y Construcciones de Bilbao.

Suplentes, don Mariano Alvarez Zurimendi, Catedrático de Física de la Universidad; don Ramón Sobrino Lorenzo, Perito Aparejador.

7.ª Las reclamaciones, si las hubiere, se presentarán por los interesados al Presidente del Tribunal dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que las motivare, y el Tribunal, después de informarlas, las unirá al expediente.

8.ª Los que resultaren nombrados se posesionarán de su cargo, con carácter provisional, desempeñando el mismo durante dos años, al cabo de los cuales podrá ser confirmado por un periodo de cinco años, con aumento del 20 por 100 de su haber inicial, conforme a lo preceptuado en el párrafo quinto del art. 29 del libro I del Estatuto de Formación Profesional.

En el oportuno contrato se harán constar estas condiciones, así como la de percibir su haber con cargo a los fondos propios del Patronato, y horas de prestación del servicio.

9.ª Terminadas las pruebas, con la puntuación que cada aspirante haya alcanzado, los Tribunales remitirán los expedientes con los ejercicios al Patronato local de Formación Profesional, y éste formulará propuesta, que remitirá con el expediente, a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para su resolución definitiva.

Santiago de Compostela, 25 de mayo de 1940.—El Secretario, A. Villarronga.— V.º B.º: El Presidente, Luis Iglesias.—Aprobado.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Antonio Tovar.